

Por este medio se hace constar que, conforme a la tabla de aplicabilidad revisada por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y de la cual se realizó el análisis de la fracción XXII, del artículo 85 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

“Artículo 85: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable”

Sobre el particular, las atribuciones legales y facultades de la Universidad Tecnológica de la Selva que derivan de su Decreto de Creación y Reglamento General, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que esta información no es competencia de esta Casa de Estudios, de acuerdo a la justificación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 2, fracción VII dice: “Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos”, 22 que de manera textual refiere: “Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas”, y artículo 23, que señala: “La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago”.

Observando lo antes citado y tomando en cuenta que la Universidad Tecnológica de la Selva es un Organismo Descentralizado, no tiene la facultad de contraer deuda pública, razón por la cual no aplica esta fracción para esta Institución.

Atentamente
“La causa de la educación tecnológica es una,
con el desarrollo sustentable”



Lic. Arister Muñoz Minor
Responsable de la Unidad de Transparencia



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OCOSINGO, CHIAPAS.